



**MUNICIPIO DE VILLA CLARA  
CONCEJO DELIBERANTE**

Villa Clara - Entre Ríos

**ORDENANZA 016/24**

**VISTO:**

Lo establecido por el Artículo 95º, Apartado n), de la Ley Nº 10027, y su modificatoria Nº 10028, Orgánica de los Municipios; y

**CONSIDERANDO:**

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2025.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º** Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2025, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de treinta (30) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º** Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

**FIRMADO:** SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

**DIEGO DAMIAN HUCK**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



**Susana C. Fernandez**  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



## ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2025

### TITULO I

#### TASA GENERAL INMOBILIARIA

**ARTICULO 1º** Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

| ZONAS | ALICUOTAS | MINIMOS POR BIMESTRE |
|-------|-----------|----------------------|
| A     | 0,92%     | \$2.000              |
| B     | 0,82%     | \$1.750              |
| C     | 0,76%     | \$1.600              |
| D     | 0,74%     | \$1.350              |

**a) RECARGO POR BALDIO:**

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

**ARTICULO 2º** A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Pavimento
- Alumbrado Público
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles y reparación

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón Cuneta
- Alumbrado Público
- Ripio.



- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Público
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1º vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por períodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "Anualizado de la Tasa correspondiente a 2025" abonando de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2025" se hallará de multiplicar por 6 la tasa correspondiente. A partir del 1º día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

## TITULO II

### TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

**ARTICULO 3º** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1 %:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALICUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Actividades Desarrollados, cualquiera sea el método de transmisión para empresas de video, televisión y prestadores de servicios de internet

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

|    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| 1  | Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela  | \$28.000        |
| 2  | Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas  | \$7.000         |
| 3  | Autoservicios, Mini mercados y Supermercados   | \$14.000        |
| 4  | Bancos y Entidades Financieras   | \$1.500.000     |
| 5  | Bares y/o Cantinas   | \$7.000         |
| 6  | Carnicerías y fábrica de chacinados en general   | \$14.000        |
| 7  | Discotecas – Disco-pub, boliches bailables, salones de fiestas   | \$28.000        |
| 8  | Ferretería y Venta de Materiales de Construcción   | \$56.000        |
| 9  | Farmacias  | \$35.000        |
| 10 | Comisionistas en General   | \$10.500        |
| 11 | Kiosco atendido por sus dueños, excepto poli rubro (Ventana)   | \$3.500         |
| 12 | Maxi – Kiosco y poli rubros  | \$7.000         |
| 13 | Rotiserías y elaboración de comestibles  | \$7.500         |
| 14 | Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías   | \$14.000        |
| 15 | Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)   | \$30.000        |
| 16 | Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar  | \$30.000        |
| 17 | Veterinaria  | \$11.000        |
| 18 | Panadería  | \$7.000         |
| 19 | Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia | \$2.000         |
| 20 | Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos   | \$15.000        |
| 21 | Servicio de Video Cable  | \$28.000        |
| 22 | Servicios de Internet  | \$28.000        |
| 23 | Faena de vacunos, bovinos, equinos.  | \$400.000       |
| 24 | <b>Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)</b>   | <b>\$ 7.000</b> |
| 25 | Faena de aves.   | \$840.000       |
| 26 | Venta de Combustibles Líquidos, al por menor   | \$50.000        |
| 27 | Venta de combustibles Líquidos, al por mayor   | \$150.000       |
| 28 | Venta de art. De Librería, Bazar, Regalaría, etc.  | \$20.000        |



|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 29 | Molinos Arroceros y afines   | \$210.000 |
| 30 | Productores de Seguros   | \$21.000  |
| 31 | Taller Mecánico Integral   | \$28.000  |
| 32 | Centro de Pilates, Yoga, Gimnasio y Actividades recreativas en Gral.           | \$7.000   |
| 33 | Ventas de Madera en Gral.  | \$14.000  |
| 34 | Servicios de Agua Potable  | \$28.000  |
| 35 | Fábrica de Aberturas y Muebles en Gral.  | \$20.000  |
| 36 | Servicios Fúnebres   | \$35.000  |
| 37 | Venta de Piezas, Repuestos y Accesorios, de todo tipo de Rodados y Maquinarias | \$14.000  |
| 38 | Venta Artículos de Electricidad  | \$14.000  |
| 39 | Servicios de Telefonía   | \$140.000 |
| 40 | Salón de Belleza Integral  | \$7.000   |
| 41 | Venta de Neumáticos, Aceites, Lubricantes, Gomería                             | \$25.000  |
| 42 | Heladerías   | \$7.000   |

### INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 4º** Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 2.000,00
- Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 3.000,00

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

### TITULO III

#### SALUD PUBLICA MUNICIPAL

##### CAPITULO I

##### CARNET SANITARIO

**ARTICULO 5º** Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Carnet Sanitario \$ 8.400
- Visación Anual de Carnet Sanitario \$ 4.200
- Visación Semestral de Carnet Sanitario \$ 1.200
- Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes \$ 19.500



## CAPITULO II

### INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

**ARTICULO 6º** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 10.000

## CAPITULO III

### MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

**ARTICULO 7º** Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

## CAPITULO IV

### INSPECCION BROMATOLOGICA

**ARTICULO 8º** Sin Efecto

## CAPITULO V

### VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

**ARTICULO 9º** Sin Efecto

## TITULO IV

### SERVICIOS VARIOS

## CAPITULO I

### USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

**ARTICULO 10º** Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:



### USO DE EQUIPOS

|  |           |
|--|-----------|
| Motoniveladora, por hora                                 | \$63.000  |
| Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.                      | \$21.000  |
| Provisión de Agua, hasta 10.000 Lts.                     | \$26.300  |
| Desmalezadora, con tractor, por hora                     | \$21.000  |
| Motoguadaña, por hora                                    | \$12.600  |
| Retroexcavadora, por hora                                | \$63.000  |
| Cargadora Frontal, por hora                              | \$63.000  |
| Camión, por hora   | \$63.000  |
| Provisión de tierra menor a 1 m3                         | \$ 6.300  |
| Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3          | \$ 9.500  |
| Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3          | \$10.500  |
| Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3                    | Sin costo |
| Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3     | \$ 3.500  |
| Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3     | \$ 4.650  |
| Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3                | \$ 3.500  |
| Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3 | \$ 9.300  |
| Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3 | \$ 4.650  |
| Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria              | \$ 4.200  |

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$7.500

### USO DE INSTALACIONES

|   |           |
|---|-----------|
| Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día | \$150.000 |
| Dormitorios polideportivo, por persona, por día                     | \$ 8.400  |

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.  
Uso de Equipos por hora, se abonara mínimo 1 hs por el servicio prestado.

### SERVICIOS SANITARIOS

#### Tanque atmosférico:

|  |          |
|--|----------|
| Por servicios en la Planta Urbana, por tanque              | \$ 7.400 |
| Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 7.500 |

#### Servicios Cloacales

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| Por conexión, por bimestre | \$ 1.500 |
|----------------------------|----------|

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| 1º Bimestre | ultimo día hábil mes de Febrero |
| 2º Bimestre | ultimo día hábil mes de Abril   |
| 3º Bimestre | ultimo día hábil mes de Junio   |
| 4º Bimestre | ultimo día hábil mes de Agosto  |
| 5º Bimestre | ultimo día hábil mes de Octubre |
| 6º Bimestre | 20 de Diciembre                 |

## TITULO V

## CEMENTERIO

**ARTICULO 11º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Inhumación \$ 20.000
- Traslados de restos dentro del Cementerio \$ 30.000
- Introducción o salida de cadáveres o restos de otras localidades \$ 30.000
- Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa \$ 5.400
- Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones \$ 9.000

**ARTICULO 12º** Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a) Por Arrendamiento de Nichos por año:**

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 22.500
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 15.500

**b) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:**

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 125.000
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 88.500

c) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 250.000
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 165.000

d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:

- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año \$ 9.800
- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 5 años \$ 54.000
- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 10 años \$ 110.000

e) Arrendamientos panteones, por año

- Renovación 30 días antes del vencimiento, s/Ord. 26/22, art 35°

### Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado  
2. Financiado

2. Financiación:
  - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales y Consecutivas
  - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
  - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
  - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.
  - 2.5. La mora en el pago de las cuotas producirá interés establecido para las obligaciones Tributarias y disposiciones de Art. 27, inc d)



## TITULO VI

### OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 13º** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
  - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos cinco (\$5,00).
  - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos cinco (\$5,00).
  - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos ochocientos (\$800,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafés, etc.

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| Hasta 5 mesas Fijas, por mes  | \$ 7.700  |
| Hasta 10 mesas Fijas, por mes | \$ 14.000 |
| Hasta 20 mesas Fijas, por mes | \$ 28.000 |

La misma se abona mensualmente, en tesorería Municipal.

## TITULO VII

### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 14º** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 8.400
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 5.800
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 8.400
- Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día \$23.800

## TITULO VIII

### RIFAS

- **ARTICULO 15º** Sin Cargo



## TITULO IX

### VENDEDORES AMBULANTES

**ARTICULO 16º** Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

|                          | Con domicilio en la Localidad | Sin domicilio en la localidad |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| En vehículos automotores | \$4.500                       | \$10.500                      |
| A pie, bicicleta, etc.   | \$2.300                       | \$9.800                       |

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$10.000
- Sin domicilio en la Localidad \$20.000

Adicional por suministro de energía eléctrica, por equipo conectado, por día \$20.000

## TITULO X

### INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCION CORRESPONDIENTE

#### CAPITULO I

#### INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

**ARTICULO 17º** Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- Motores de 1 a 15 HP \$ 2.100
- Motores de 16 a 30 HP \$ 3.500
- Motores de 31 a 100 HP \$ 8.400
- Motores de 101 HP o más \$ 42.000

b) Funcionamiento de Altavoces: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 8.400
- Por cada parlante adicional \$ 2.100



## CAPITULO II

### APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

**ARTICULO 18º** De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

## CAPITULO III

### INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

**ARTICULO 19º** Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

|   |    |
|---|----|
| a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw                                | 8% |
| b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw                                  | 8% |
| c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw.                                | 8% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw | 8% |

## TITULO XI

### CONTRIBUCION DE MEJORAS

**ARTICULO 20º** Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

## TITULO XII

### DERECHO DE EDIFICACION

**ARTICULO 21º** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 a 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación **0,5%**  
La tasación surge del costo por m<sup>2</sup> establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos (CAPER), definido por decreto del departamento Ejecutivo Municipal, en los meses de Enero y Julio de cada año.
- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación **1 %**
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido **1 %**



Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m<sup>2</sup> de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos según costo por m<sup>2</sup> al momento de la reparación.

f) Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos, según costo por metro al momento de la reparación.

## TITULO XIII

### NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

**ARTICULO 22º** Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

|  |           |
|--|-----------|
| g) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas | \$ 14.000 |
| h) Por verificación de líneas ya otorgadas           | \$ 21.000 |
| i) Mensuras:   |           |
| j) Derecho fijo sobre la valuación                   | 10 %      |
| k) Adicional por cada lote                           | \$ 11.900 |

## TITULO XIV

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 23º** En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

|   |           |
|---|-----------|
| Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales  | \$4.500   |
| Solicitud espectáculos públicos   | \$30.000  |
| Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%.                           |           |
| Mínimo  | \$7.500   |
| Máximo  | \$90.000  |
| Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote           | \$15.800  |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote   | \$12.300  |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote   | \$15.800  |
| Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote   | \$11.300  |
| Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia   | \$13.500  |
| Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos  | \$11.300  |
| Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles                                 | \$15.800  |
| Solicitud de unificación de propiedades   | \$15.800  |
| Por certificación final de obras y refacciones  | \$45.000  |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos hasta 10 Lotes                                     | \$180.000 |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos de más de 10 Lotes, por lote                       | \$45.000  |
| Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales  | \$9.000   |
| Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias  | \$9.000   |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias                                   | \$9.000   |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias | \$9.000   |
| Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias  | \$11.300  |
| Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias  | \$14.300  |



|   |           |
|---|-----------|
| Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal  |           |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal  | \$5.400   |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u | \$4.500   |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios  | \$4.200   |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios   | \$2.300   |
| Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal  | \$1.800   |
|   | \$1400    |
| Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor  |           |
| Válido por 1 año  | \$ 9.500  |
| Válido por 2 años   | \$12.000  |
| Válido por 3 años   | \$15.000  |
| Válido por 4 años   | \$18.000  |
| Válido por 5 años   | \$20.000  |
| Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales   | \$6.000   |
| Solicitud de inscripción de comercios e industrias  | \$6.000   |
| Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales   | \$6.000   |
| Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales  | \$3.800   |
| Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales             | \$3.800   |
| Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios  | \$3.800   |
| Solicitud para uso de Equipos Municipales   | \$6.800   |
| Solicitud de Permiso de Suelo   | \$45.000  |
| Certificado de Aptitud Ambiental  | \$90.000  |
| Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos   | \$6.800   |
| Solicitud de Certificado de Libre Deuda   | \$13.500  |
| Solicitud de Informe de Deuda   | \$6.800   |
| Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito   | \$22.500  |
| Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal  | \$80.000  |
| Limpieza de terrenos baldíos, por m2  | \$6.800   |
| Certificado Radicación de Industria (4)   | \$180.000 |
| Certificado Funcionamiento Industria (4)  | \$157.500 |
| Inscripción Inicial Registro Generadores Residuos Peligrosos (5)  | \$90.000  |
| Visación Proyectos, Generadores Residuos Peligroso (5)  | \$135.000 |
| Extensión Certificado Ambiental, Generador Residuos Peligrosos (5)  | \$450.000 |

(4) Ordenanza N° 01/2021

(5) Ordenanza 09/21

## TITULO XV

### FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

**ARTICULO 24º** Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).  
Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Tasa por inspección de estructura Portantes e Infraestructuras Relacionadas.



## TITULO XVI

### DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º - Sin Efecto.

## TITULO XVII

### TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

## TITULO XVIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establecense las siguientes normas complementarias:

**a) Régimen de Financiación para el pago de Deudas Tributarias:**

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

Será condición poseer regularizado el año en curso.

**b) Régimen de Pago de Contribución de Mejoras:**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

Pago primer cuota del plan, al adherir al mismo.

**c) Régimen de Pago de Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación, 30% de descuento. Abonando la totalidad de la deuda.

Financiado:

Plazo: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 20% de descuento, sin interés de financiación. Abonando la totalidad de la deuda.

hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al: 2 % mensual, hasta 12 cuotas.

2,5 % mensual, hasta 18 cuotas.

3% mensual, hasta 24 cuotas.

4% mensual, hasta 36 cuotas.

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.

Pago de la primer cuota, al adherir al mismo.

**d) Régimen de Pago de Derechos de Edificación**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

**Financiado:**

Plazo: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

Pago de la primer cuota, al adherir al mismo.

**e) De los Intereses por Mora que devengan las Obligaciones Tributarias y Regímenes de Pago**

- Las deudas tributarias que no sean abonadas en término devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual
- En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados. El Importe abonado, será tomado como pago a cuenta del Saldo Adeudado.-

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

**ARTICULO 28º:** MODIFÍQUESE el penúltimo párrafo del artículo 9º de la Ordenanza Nº 09/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a 5.500 UT."*

**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTICULO 29º** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza 012/24, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$740.000). En caso de estructuras portantes denominadas "No convencionales" y/o "wicaps" el monto se reducirá a un tercio (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos, de larga distancia, quedaran exentas del pago.

**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**ARTICULO 30º** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registro y estructurales de cada estructura portante y su infraestructura directamente relacionada, se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la puesta en vigencia de la Ordenanza 012/24, lo que resulte posterior. En caso de estructuras portantes denominadas "No convencionales" y/o "wicaps" el monto se reducirá a un tercio (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos, de larga distancia, quedaran exentas del pago.